

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: ROSA ELVIRA REY DE UMAÑA
Demandado: H. de EURIPIDES GUEVARA.
500013110002-2011-00392-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de septiembre de 2019. En la fecha paso al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandados, contra el auto calendado 28 de agosto de 2019 en el que requiere a los objetantes de la prueba de ADN para que alleguen la consignación del costo de la prueba, teniendo en cuenta que se deberá ordenar exhumación de los restos óseos de la fallecida RICARSINDA REY.

Al respecto se tiene que mediante auto del 14 de junio de 2019 se decretó un segundo dictamen de ADN y se dispuso enviar para toma de muestras a los señores BERTULFO, GERMAN, NANCY, YESID y WILSON GUEVARA GUTIERREZ, y a su progenitora señora BLANCA FLORINDA GUTIERREZ; así como a los demandantes IRENE, LEYLA, ARNULFO y ROSA ELVIA REY, y a su progenitora RICARSINDA REY, ésta última fallecida, pero para ese momento se desconocía tal hecho; y se insinuó que se practicara la pericia ante el Servicio Médico Yunis Turbay u otro que los objetantes escogieran, certificado y acreditado, a su costa, luego allegaran la consignación del valor del examen, para lo cual se les concedió diez (10) días de plazo.

Así, no está llamado a prosperar el recurso horizontal por la potísima razón de que la carga de escoger el laboratorio y cancelar el valor del examen recae en los objetantes, es decir, en este caso, en los interesados en la práctica de una segunda prueba de ADN, tal como en forma clara se les indicó en el auto recurrido. Una vez escogido y cancelado su valor, deben allegar el original de la consignación para proceder a enviar para la toma de muestras en fecha y hora determinada, aspectos últimos que si son del resorte del juzgado. Evidentemente se hace necesario que los interesados al momento de seleccionar el laboratorio cuenten con copia del proveído que ordenó la prueba para que les sirva de soporte y sea atendida la petición.

Ahora, como se desconocía del fallecimiento de la señora

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: ROSA ELVIRA REY DE UMAÑA
Demandado: H. de EURIPIDES GUEVARA.
500013110002-2011-00392-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RICARSINDA REY para cuando se decretó la segunda prueba de ADN, y se aportaron los datos de ubicación de los restos óseos, se decretará su exhumación, la cual se adelantará en fecha y hora que programe el juzgado después de estar debidamente cancelados los valores al Laboratorio de Genética elegido, como los de administración del cementerio.

Así las cosas, no se repondrá el proveído impugnado, sin embargo, se adicionará con el decreto de la exhumación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto adiado 28 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Adicionar el auto del 28 de agosto de 2019, para decretar la exhumación de los restos mortales de la fallecida señora RICARSINDA REY, los que se localizan en el Lote 3516 doble, manzana 74, Jardín Cuatro del Parque Cementerio Jardines del Llano de esta ciudad, según lo informado por la administración de ese parque cementerio.

TERCERO: Expídanse las copias de las piezas procesales necesarias a los interesados, como soporte para la escogencia del laboratorio de genética y acreditar el decreto de la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO La Jueza,

NOTIFICACION POR RETALGO

18 FEB 2020

En la fecha _____ Notifícase el auto anterior a

Helac.

los partes por anotación en el Estado Número 026

OLGA CECILIA INFANTE LUGO